

## Dorso de la instancia

## ORDEN DE PREFERENCIA

## 1.º Médicos del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Fecha de nombramiento: .....  
 Destinado en: .....

## 2.º Médicos con nombramiento interino de la OSME.

Empresa: .....  
 Fecha de nombramiento: .....

## 3.º Baremo de méritos académicos:

|                                                                                                               | Puntuación |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
|                                                                                                               | Baremo     | Autovaloración Comprobación |
| Matriculas de honor .....                                                                                     | 0,50       | .....                       |
| Alumno interno por oposición (exclusivamente) .....                                                           | 2,—        | .....                       |
| Sobresaliente en la licenciatura .....                                                                        | 1,—        | .....                       |
| Premio extraordinario licenciatura .....                                                                      | 3,—        | .....                       |
| Cursos monográficos en el doctorado (por cuatro o más) .....                                                  | 0,50       | .....                       |
| Tesis doctoral .....                                                                                          | 3,—        | .....                       |
| Premio extraordinario doctorado .....                                                                         | 3,—        | .....                       |
| Méritos específicos en Medicina del Trabajo:                                                                  |            |                             |
| Cursos de Medicina del Trabajo en ENMT, INM y ST e ITSSH y ST (máximo tres cursos) .....                      | 1,—        | .....                       |
| Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (separatas o fotocopias en que consten los datos de la publicación): |            |                             |
| De divulgación .....                                                                                          | 0,50       | .....                       |
| Tratados y monografías .....                                                                                  | 4,—        | .....                       |
| Ponencias a congresos nacionales o internacionales .....                                                      | 2,—        | .....                       |
| Comunicaciones admitidas a congresos nacionales o internacionales .....                                       | 1,—        | .....                       |
| Artículos en la prensa profesional:                                                                           |            |                             |
| a) Originales .....                                                                                           | 2,—        | .....                       |
| b) Revisiones .....                                                                                           | 1,—        | .....                       |
| En relación con la antigüedad en la licenciatura:                                                             |            |                             |
| Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19..... .....                                           | 3,—        | .....                       |
| Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19..... .....                                           | 2,—        | .....                       |
| Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19..... .....                                           | 1,—        | .....                       |

## MINISTERIO DE CULTURA

16918

ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de una figura de bronce compuesta por ocho músicos, cuya exportación fue solicitada por «D. Becara, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultado que por «D. Becara, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Coslada Tir una figura de bronce compuesta por ocho músicos, medidas 0,5) por 0,30 por 0,20 metros, valorada por el interesado en ochenta mil (80.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a «D. Becara, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 15 de abril de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ochenta mil (80.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado una figura en bronce compuesta por ocho

músicos, medidas 0,50 por 0,30 por 0,20 metros, valorada por el interesado en ochenta mil (80.000) pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochenta mil pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

16919

*ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre la pieza «Un arca de madera», cuya exportación fue solicitada por don Gregorio Saldaña Fernández.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por don Gregorio Saldaña Fernández, con domicilio en Bargas (Toledo), calle Cucharillas, 1, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos permiso para exportar por la Aduana de Irún un arca de madera de castaño, medidas 1,29 por 0,54 por 0,59 metros, valorada por el interesado en 6.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye un oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de seis mil quinientas (6.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo del Pueblo Español un arca de madera de castaño, medidas 1,29 por 0,54 por 0,59 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil quinientas (6.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

16920

*RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del palacio del Marqués de Aytona, en Seros (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio del Marqués de Autona en Seros (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Seros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

16921

*RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia parroquial de Vilanova de Meyá (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia parroquial de Vilanova de Meyá (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vilanova de Meyá que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

16922

*RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia románica de Viu de Llevata (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia románica de Viu de Llevata (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Viu de Llevata que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.